

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 60

Cuaderno No. 1183

Año 1787.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Valerio Cifuentes conta su ama,
doña Margarita Niwto, sobre sevicia.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAS 114

Doc 1940

F

10 (Cerradura)

que sigue Valerio Zid Fuentes
contra

D^a Margarita Hézo, su Ama
sobre

Sebia, y calvaria m^{to}

Año.

de 1767.

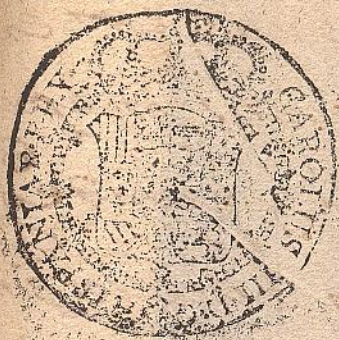
Jues. el 5^o

Dⁿ. Antonio Baza

Eds.^{no}

Sumbresas





SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Valencio Lid Fuentes Chino Esclavo m. D.
Mangayira Nieto preso en la Panade-
ria de las Maxavillas ganerco ante V. S.
y Digo. Que con motivo de exprimentar
en casa de mi Ama malos tratamien-
tos de Sarabna y otra, y atribuirme
en muchas ocasiones el ser autor de
algunas subtracciones, q. se exprimen-
taban en ella, Resolvi. el solicitar
en Año q. no me fuere tan perjudi-
co ni que me tratase tan mal, ac-
yo fin solo expusere a dha mi Ama
q. conderencio, en q. de adelante, buscar
ano ami arbitrio. Caso de caso supues-
to sali a practicar las dilig. conveni-
entes, a fin de lograr el Objeto de mi
pensamiento. Y estando practicando
de esta dilig. se me apuraron y pu-

En la Panadexia eng.^o me hayo padeciendo
sin merito los mayores trabajos ex-
tenciones, y necesidades pues semepre
va a toda comunicacion, y a un d^o q^o
se me Ministren algunos auxilios p.^o m.
subsistencia. En tanto existe citacion
me queda otro arbitrio q.^o ocurre a la
Justificacion a N. S. p.^o q.^o en merito
de Just.^a y en atencion a los motivos que
llevo incinuaado, y protesto Justificar
asu tpo recibida proveya a N. S. de
oportunam. p.^o alivio a un infelice
slavo, q.^o se hayo padeciendo una ci-
clavitud tan penosa violenta, contra
su sociago y onrrado proceder. El q.^o
ocurre el q.^o se presere ala Am.
que reciba el precio a mi valor, seg.
ella misma lo tiene ofrecido: acuo.
fin.

A N. S. pido y sup.^o reciba a haver p.^o puesta en
ta a manda y en su conseq. mandan
q.^o la dha D. Margarita Nieto mi Am.
reciba el precio a mi valor, q.^o es a
Just.^a 70.

Otro Digo. Que en la Panadexia eng.^o me hayo

Estoy padeciendo las mayores hostilidades, pues el abastero me priva de toda comunicacion, y aun me embaxaron el q. me permitian algunos locos, y el p. q. El pensam. el q. se acerca a un pulso de la temeridad, y resaca de por lo que impetra el noble oficio de. A fin de q. se escriba y mandan, q. en continente se me traslade de dicha Casa Panadenia a esta N. cancela a proder asi con libertad conde la gozo y en embaxato poder practicar las dilig. q. sean necesarias para el beneficio. Por tanto.

A V. S. pido y sup. se escriba y mandan se me traslade ^{te} inmediate. para Panadenia con q. me hayo a esta N. cancel, q. los fines q. incinuo, y q. Verifi- cándose esta traslacion, dando fi- ancia y pexona y formales seme- ponga en libertad inmediate para practicar las dilig. q. se obser- can en qualquiera dia y hora, sin embaxo al p. q. punto, en atencion a q.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Dona Josefina nacional de a q. es jurada de
pna. - Valerio Tardiente

Quinto - no pna. y otros, traslado. Lima 1 de
Abril 1807.

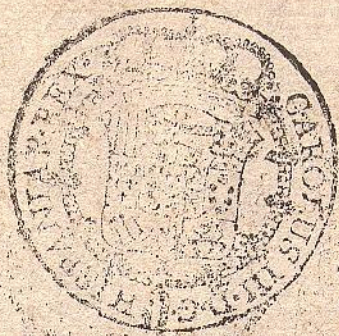
Borja

Protesto y firmo esse día del año de 1807
en la Plaza de Armas de Lima, a las 12 de la tarde
m. de Tablón de cera. Yo el Sr. Borja
ella, y m. Tardiente y Sr. Moya
Ante mí

Pedro Lumbertar
no. de del. y pu. (f. 1)

Not. don

En virtud de lo que se ha visto y oído en
mi of. de Notario y tiene por saber al día de
aviso ad. suscrita. Firmo por el Sr. don
Antonio Sifuentes y otros por el Sr. don
enm. de don Sr. Tardiente y Sr. Moya
ccy.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHO
TA Y CINCO.

D.^a Margarita Nieto, en los Autos que
intenta seguir a Balerio Sifuentes mi es Clavo
sobre q^e losaque de la Panaderia y lo benda
libre mente en esta Ciudad por el precio de su
tasacion con lo demas deduido Respondiendo al
taavtado q^e seme a dado Digo q^e de Justicia ve
ade seabin V.S. de denegar su pretencion y man
dar se mantenga en dha Panaderia en el en
trictanto se en cuenta quien lo compra fuera
de esta Ciudad conforme a lo pcedenido por la
Rl sala del Crimen lo q^e pareser asi conforme
a dno.

Ante todas cosas es necesario aientar
a V.S. q^e este Criado a estado dos años en la Rl
Carcel de Corte por un Voto q^e hizo q^e fue

condenado p.^a los S.S. de la R^l sala del Crim
en, al pago de trescientos p.^s y a que fuese
bendido perpetua-mente sesenta leguas en
distancia de esta Ciudad y q.^o en fuerza de
esto escribi el dinero y seme permitio pasar
a una Panaderia

Sin embargo de lo determinado le
permitia la libertad y por no olvidarse de
sus antiguas costumbres temerosa de entrar
en otras responsabilidades lo bolvi a asegurar
con crecido costo y con animo serio de cum-
plir la Sentencia de la R^l sala: con lo
q.^o parece no estoi en arbitrio de desarlo
en libertad pero si con todo esto y S. allase
por conveniente q.^o lo pueda bendex estoi
promp^{ta} a arresebir quatrocientos p.^s q.^o en
sustancia son ciento p.^a abex desembolado tre-
cientos p.^a la nocea pero con la calidad
se ade expresan en el instrumento las fa-
chas y defectos del Criado

4
Y por lo q. respecta a pararlo a la Carcel
es un desproporcion por q. en ese lugar se incomo
da a el Arno con el Carcelage y Comidas
y en la Panaderia sienta el beneficio de
q. repaquer el trabajo y se asegure la persona
y por el malvoso arbitrio de un Criado no
se ade perjudican al arno q. amas de tener
libre facultad p. ello tiene la de la P. va
la del crimen q. se lo permite y manda

Del mismo modo debe sea despreciable
la solitud de q. se le permita comunicacion con
su parientas y q. se le entuen comidas defu
era por q. estas prohibencias son de necesi
dad en semejantes Casas por libentarse q.
se le intraduzgan instrumentos p. las altera
ciones y mas con un Sambo tan facineroso
y propenso a maldades y sobre todo esta mis
ma quefa interpuo a V. S. Caellendo sen
es clabo del D. D. Andres Cifuentes y Dabato
y in puesto en supusticia dio prohibencia q.
q. se mantubiese en sepuridad y reparacion

En real...



SELLO TERCERO, VN REA...
ANOS DE NUESTRO SEPTICENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

... con q. su consecuencia no debe asense
la menor alteracion y mas quando por mi
reio no debo separar mas arbitrio de segu
ridad q. el de una Panaderia, y en esta
atencion

Alspido y suplico se manda hacer segun y como
expedido y esde justicia con costas de...

Di Margarita Niño de Sara

Decretum. *Traslado.* Lima y Abril 19 de
1787.

Ponce

... en ver. el Sr. D. Fr. An...
tonio Mora y Garcia, Arg. m. del Assim.
de Toledo acerca Ciu. y Ab. d. d. en ella, y m. su
vidu. y m. su...

Ansemí
Pedro Lumbres
del Del. p. p. c. p.

En Lima y Abril diez y ocho de mil setecientos ochenta y siete yo
el Sr. hebre saber el traslado de Arriba a Valerio Padruentes
en persona de...

Lumbres

En quantillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Alexio Siduenter en los Autos con D.
Margarita nieta mi Ama sobre q
me venda y demas deducida Digo.
Que a mi excusa en Demanda q de
mas que pedi en el Seruicio V. B. de
le traslado a mi Ama. Haviendose
le echo saber saca los Autos, y ya
tiene contestado, y haviendose me
confexido a mi traslado a su Res.
puesta, me veo en la dura necesi
dad de poder contestar, p. ten un
dobre infeliz siervo apurcionado
q no tengo con que contestar los
damos p. reserua y con siguiente al
seguito a un letifio on. y p. q
mi jur. no p. exerca por mi caren
cia y facultades, p. poder pagar
un Procurador y Abogado q. me defien

da. Foxranto.

A V. S. pido y sup. q. en atencion a lo expuesto
se escriba u nombre como un Abogado
y Procurador de Pobres y q. practiq.
las Defensas q. sean conducentes
q. asi es just. y o.

Valencia 10 de febrero de 1781.

Decreto. Quixna esta d. ala abogado, y procurador
de pobres p. de los de las Indias en atencion a lo
expuesto. Lima Abril 10 de 1781.

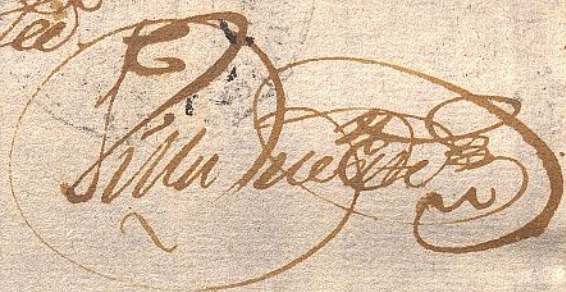
Boletín

Proteso y juro este decreto, el 25 de
Abril de 1781 y Garzon de la Cruz
don. de Nobles de esta Ciu. y Al. don.
Xella, y m. de la Cruz p. m. don.

J. de los Rios
Pedro de los Rios
de la Cruz

En Lima a 10 de Abril de 1781, año de mil
setecientos ochenta y uno. Puse saber el decreto
señalado a Juan Expósito de los Rios
don. de Pobres de esta Ciu. y Al. don.
p. m. don. Xella y m. de la Cruz p. m. don.
En la misma Ciu. de Lima a 10 de Abril de 1781.

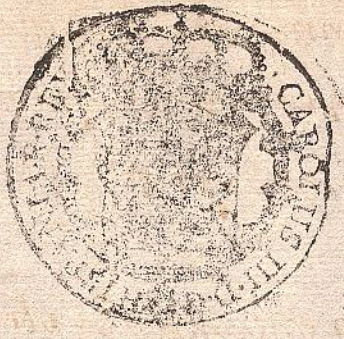
Et hinc videri non potest cum lapsus sit et
in hunc modum de herabioribus Abbatibus
est ad! hinc videri non potest cum lapsus sit et
enim personis: donum fecit.



Illegible signature or seal in brown ink.

Fragmentary handwritten text visible along the left margin of the page.

Un quercillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MIL SEYETE
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SEETE.

Juan Espinosa de los Montexos a nombre de Valerio Si-
fuentes mulato esclavo en los Autos sobre que se le permitia
buscar amo, y salir del poder de D. Manzanita Nieto, obligando
se a esta a que no Resista la venta luego q. se proporcione, con
lo demas deducido Respondiendo al traslado de D. Diego que en
Justicia se ha de servir y S. desprecia la solicitud de dho. D.
Manzanita, y mandan que esta convenga en la de mi parte,
pues es lo mas conforme a Dio, segun lo general, y si-
guiente.

Bien se Cooptica por la equidad con que las Leyes
tratan al Esclavo quan odiosa, y espugante sea la es-
clavitud. Quando el inixorable que la pudiese conee de medio
para Resituirse a ese primitivo estado que tuvieron todos
antes que el dho. de Pentec. la huviese introducido: le es con-
cedido pueda para su desahogo pasar de un amo a otro ha-
ta encontrar a aquel en cuyo poder comeeve una vida que
la, y agena de las molestias que espulamente se sufren
en poder de los amos temerarios, y caprichosos co-
mo D. Manzanita. Aunque para este tramite no huvie
na mas que la voluntad del esclavo no obstendida ni fun-
dada en poderosos motivos que le impeliesen: ella havia

//

de surgir su efecto como es innegable aun quando nose
procurense precaucionar mas que una fatalidad en q.
podia incidir por el disgusto con que se le provisaba
a sexvin.

Si esto sucede sin encontrarse obstidad en
el año, con mucha mayor razón sucederá al descubrirse
se una persecucion como la que D^a Inaugurita infiere
a mi parte. Quando en el año pasado de 85 se Sen-
tencio la Causa se huotto contra el seguida es cierto q.
el Subdelegado del Concado que conoio de ella, mando q.
fuése vendido fuera de esta Capital. Ese mismo Juez
con consideracion de varias circunstancias q. in-
tervinieron despues de la Sentencia suspendio el
cumplimiento de esa calidad y conuino en que para
ponerle fuera de la Caxeleria en que se hallaba, se die-
cen los 300 p^s que importaron, asi la parte del Noxo
en que estaba deserviento como las Costas de la Causa.

Practicada la diligencia, cobrado el Dinero, y
vuelto Valerio a su Causa en el curso de dos años q. ha
vivido sin que se le note el menor deslir. Yo havia
ven que aun antes tuvo buenas propiedades: veneno
aquella Sentencia, y por lo que al presente se encuentra
nada parece que pueda ocasionar sindicacion. En testi-
monio de esta verdad basta el mismo Escrito de Dona
Inaugurita en donde no se ocurre senalan sus defectos

si por ahora los tuviese. La contradiccion que pronunve
D.^a Margarita ^{un} sirote: en dos razones: la primera es no po-
der ser vendido Valerio en esta Ciudad, por tener contravi-
a aquella Sentencia de que ya me encargue. Esta razon es
tan devil que ella por si puesta merito para su desesti-
macion. Dona Margarita acienta se plamo que la Sent^a
previno fuese vendido fuera de esta. Dos años ha q se pro-
nuncio: este transcurso de tiempo en que D.^a Margarita
ha procedido tan descuidam^{te} le favorece a Valerio. Si ha de
parecer la verdad como ella es emi: yo hallo mas, yes q
Dona Margarita no cumplio con lo dispuesto por la 12.^a
Justicia por que Valerio traia Recomendaciones para q
se le recibiese en esta: para que D.^a Margarita Resistiese
a aquel Orden: para ser atendido en su causa: y p.^a q se
le permitiese entrar y salir con la franquesa con que
estuvo algunos meses. Como ninguna cosa es me-
nos constante que el ~~ultimo~~ ^{de} la sangre; D.^a Margarita
desde el dia en que le mudó condiccion la sagacidad, y bue-
nas intenciones en una inolevable violencia con que
atropellando los limites de la facultad se armo, abamq
el su finimiento de Valerio. Perdido este no quedaba otro
Recurso que el de buccar la comodidad pasando a otro
poder. Puesto en planta este suyo pensamiento sob-
to D.^a Margarita las tiendas a su suxor. Enonces



SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SEFFE.

para frustrar las buenas ideas de Valerio le mandó a
prisionar en una Panaderia: castigo excecivo para
quien no tiene ni leve culpa como Valerio que allí pa-
dece las fatigas que mereceria si tuviese delito.

La segunda Razon es que D.^a Margarita
segun dice Melaba que Valerio se pendiese o que volvie-
se a perpetrar algun Exceso igual al pasado. Feme-
nario pensamiento. El Necelo de que Valerio se pen-
diese es infundado: asi tambien lo es el Necelo de que
M.^a Melaba otro huato, Valerio buscaba sin faltan a
sus obligaciones un año a quien servir sin la an-
gustia que tenia en poder de D.^a Margarita. Si su in-
tencion huviera sido mala el la huviera puesto en
obediencia a su madre de que se Mpanase e impidiese
para ella. Nada menos pues Valerio no abusaba del
beneficio, ni ha practendido mas q. vivir con D.^a Margarita
sin perjudicarla. Asi devanese el de su mala
Necelo de su fuga tambien se devanese el de su mala
conducta. Quando Valerio vivia francamente no se le no-
ta cosa disonante: ni companias de hombres perdidos,
ni tampoco se le hecho menos en las horas Regulares.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

A su Mcogim.^{to} Saltando estos principios no se yo por quales se le mortifique: Tampoco se si el Mcelo se una Culpa motive a la conueccion como si ya se huiera cometido. Todo lo expuesto indica que mi parte no huiese tenido mala intencion: pero aunque la huiese tenido e va intencion no era qualificada, ni de aquellas q. merecen castigo, y asi por forzoso conueniente nase que Dona Inocenciana ilegalmente, y no mas que por coaccion lo tiene aporcionado.

Figurere por un tanto la ipotesi de que Dona Inocenciana no venda a Valerio: quales: sean los persjuicios contra el. Varios: vno el q. d. Inocenciana contra el dño. que Valerio ha adquirido en el espacio de dos años por los que no se ha executado la Calidad de la Semerera, sin duda dispensada por el mismo. Inez que la pmo: sea vendido en un duxa diotaque de este y lleno de calandad. de la q. se compla sea mucho. O Inocenciana: el otro que siempre que O Inocenciana haga memoria de la actual pretercion, al pueresto de ingratitud porvequina, y asigina

a Valerio. Todo esto deve tenerse por presente, y por lo q^e
el Vno. inspira como por los repetidos exemplar.
q^o tenemos deve protegersele, concediendole lo
que solicita: por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirba hacer como llevo dho, que es
justicia, y para ello S^o.

Otro si digo que haviendo en mi Demanda solicitado por
un Otavio se otorgase a mi parte, soltura baxo
de fianza de Jornales, y persona, y se ella se dio
traslado no siendo la contradiccion eficaz segun
aparece de las razones expuestas en el cuerpo
de este es conforme que Repita para q^o V. S. se
sirba determinar sobre ella, a cuyo efecto se
extienda aun con la calidad de que mi parte ha de
estar provisto y se manifiesto a qualquiera
providencia que se librase por V. S. Para la dene-
gacion de esta solicitud no hay causa: la prop.
por D^a Margarita es de las que sugiere el auto-
fo: a ella no se deve estar, y mas quando se con-
sulta tan sobrada en su seguridad. Por la fianza
esta libre de tiempo mi parte: por la fianza los
Jornales seran satisfechos sin el menor defal-
co: Sobre todo suplico q^o V. S. de alguna providencia
mi parte entienda se manifiesto. Con esta ven-
//

tafaw asegunada la ama es muy de Varon se provea
en beneficio de mi parte q' tan injustamente padece
las intolerables molestias de la Paradenia. Reuon
to.

A V. S. pido y suplico se sirva mandax se ponga a mi parte
en libertad, para cuyo efecto se entienda la fianza
con las Calidades mencionadas que es juricia
y para ello Sg.

Franc. Xav. Remaide

Juan Espinosa
delos Montanos

Q

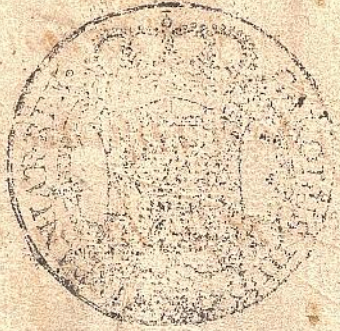
Charlado a la ama, y dandose q' el Escavo fianza
de persona y formales, pongale en libertad. Lima
Abril 29 de 1787

Boraz

Proveyo y firmo el Sr. Seduco el Sr. Chacra de Campodon
Antonio Borra y Garces Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su
Jurisdiccion por su cargo. comparece del Do. Cayetano
Belon Arceon de esta Ciu.

Pedro Lumbresal
no. de selo. y pu. Sg.

Un quártillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

No

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the document]

[Faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the document]

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower section of the document]

[Faint, mostly illegible handwriting at the bottom left of the document]